

HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
DE LA CIUDAD DE SANTA FE

MUNICIPALIDAD DE CIUDAD DE SANTA FE	
SECRETARÍA DE GOBIERNO	
18 DIC 2024	
HORA	ORDENANZA Nº
DEPARTAMENTO	SECRETARÍA DE GOBIERNO



13007

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SANTA FE DE LA
VERA CRUZ, SANCIONA LA SIGUIENTE

ORDENANZA

ORDENANZA TRIBUTARIA MUNICIPAL ANUAL

TÍTULO I

PARTE GENERAL

CAPÍTULO I: DE LAS MULTAS POR INFRACCIÓN A LOS DEBERES FORMALES

TÍTULO II

PARTE ESPECIAL

CAPÍTULO I: TASA GENERAL DE INMUEBLES

CAPÍTULO II: DERECHO DE REGISTRO E INSPECCIÓN

CAPÍTULO III: DERECHOS DE CEMENTERIO

CAPÍTULO IV: DERECHOS DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

CAPÍTULO V: DERECHO DE OCUPACIÓN DEL DOMINIO PÚBLICO

CAPÍTULO VI: PERMISOS DE USO

CAPÍTULO VII: DERECHO DE EDIFICACIÓN

CAPÍTULO VIII: TASA DE ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS

CAPÍTULO IX: DERECHOS DE PUBLICIDAD Y PROPAGANDA

CAPÍTULO X: TASAS Y DERECHOS VARIOS

CAPÍTULO XI: DERECHO DE CONCESIÓN Y TRANSFERENCIA DE LICENCIAS
DE TAXIS Y REMISES

CAPÍTULO XII: DERECHOS DE INSTALACIONES ELÉCTRICAS

CAPÍTULO XIII: DERECHOS DE USO Y EXPLOTACIÓN DE LA ESTACIÓN
TERMINAL DE ÓMNIBUS

CAPÍTULO XIV: DERECHO DE VERIFICACIÓN DE INSTALACIÓN
REGLAMENTARIA DE ESTRUCTURAS PORTANTES DE



JULIETA VERA SAUX
SECRETARÍA LEGISLATIVA

2024 Año del 30° Aniversario de la Reforma Constitucional de 1994

Honorable Concejo Municipal de la Ciudad de Santa Fe

ADRIANA MOLINA
PRESIDENTA
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL



13007

ANTENAS, DERECHO DE VERIFICACIÓN DE
INSTALACIÓN REGLAMENTARIA DE ANTENAS, DERECHO DE
INSPECCIÓN, VERIFICACIÓN Y CUMPLIMIENTO DE
ESTRUCTURAS E INSTALACIONES

CAPÍTULO XV: DERECHO DE MANTENIMIENTO POR EL USO DE LA RED VIAL
MUNICIPAL

CAPÍTULO XVI: DERECHO POR EL SERVICIO DE TRANSPORTE DE
PERSONAS POR AUTOMÓVILES CONCERTADO A TRAVÉS DE
LA INTERMEDIACIÓN DE PLATAFORMAS ELECTRÓNICAS

CAPÍTULO XVII: DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS

TITULO I

PARTE GENERAL

CAPÍTULO I

DE LAS MULTAS POR INFRACCIÓN A LOS DEBERES FORMALES

Art. 1º: Graduación. El incumplimiento total o parcial de los deberes formales
establecidos en la Ordenanza Fiscal, será reprimido con las multas que se
consignan a continuación:

- 1. Por falta de presentación o presentación extemporánea de:
 - 1.1. Solicitudes de exención de tasas, derechos y contribuciones..... 7MT
 - 1.2. Solicitudes de Inscripción en los Registros Municipales
correspondientes 101 MT
 - 1.3. De las modificaciones de la información sobre anexo o clausura de
actividades; cambios de domicilio fiscal o del negocio; transferencias
de fondos de comercio, y, en general, todo cambio de situación fiscal
no enunciada expresamente 33 MT
 - 1.4. Declaraciones juradas correspondientes a tasas, derechos y
contribuciones 55 MT
 - 1.5. Libro de Actas Municipales..... 18 MT

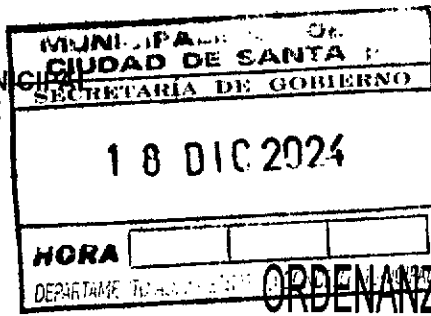


JULIETA VERA SAUX
SECRETARÍA LEGISLATIVA

2024 - Año del 30º Aniversario de la Reforma Constitucional de 1994

Honorable Concejo Municipal de la Ciudad de Santa Fe

ADRIANA MOLINA
PRESIDENTA
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL



ORDENANZA Nº **13007**

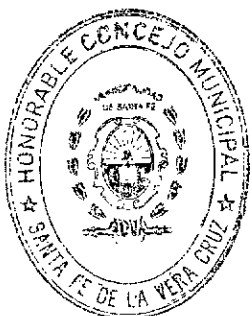
2. Cuando se constate mediante inspección el incumplimiento de los deberes formales a que se alude en los incisos 1.1., 1.2., 1.3. y 1.4 precedentes, las multas a aplicar serán equivalentes al duplo de las consignadas en dichos incisos.
3. Incumplimiento de las citaciones y/o falta de contestación en tiempo y forma a pedidos de informes, por parte de contribuyentes y responsables; por cada requerimiento..... 68 MT
4. Falta de contestación, en tiempo y forma, por parte de terceros, a pedidos de informes relacionados con los contribuyentes y responsables; por cada requerimiento 33 MT
5. No sometimiento a la fiscalización, o resistencia pasiva a la misma cuando no exhiba, a requerimiento del funcionario o empleado a cargo de la misma, los libros, anotaciones, documentos, comprobantes y demás elementos de juicio 134 MT
6. Por incumplimiento de cualquier otra obligación formal cuya multa no esté expresamente prevista en los incisos precedentes..... 18 MT

TÍTULO II
PARTE ESPECIAL
CAPÍTULO I

TASA GENERAL DE INMUEBLES

Art. 2º: **Alícuota.** La Tasa General de Inmuebles se liquidará anualmente en doce (12) cuotas mensuales, equivalentes cada una de ellas al cero coma seiscientos veinticinco por mil (0,625 ‰) del Avalúo Fiscal Municipal, siendo su emisión trimestral.

El monto de emisión de la Tasa General de Inmuebles no podrá ser, en ningún caso, superior al Costo Total del Servicio (CTS).

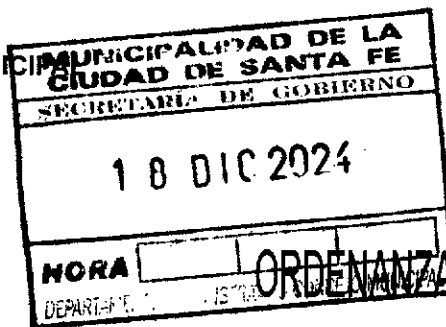


JULIETA VERA SAUX
SECRETARÍA LEGISLATIVA
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL

2024 - Año del 30º Aniversario de la Reforma Constitucional de 1994

Honorable Concejo Municipal de la Ciudad de Santa Fe

ADRIANA MOLINA
PRESIDENTA
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL



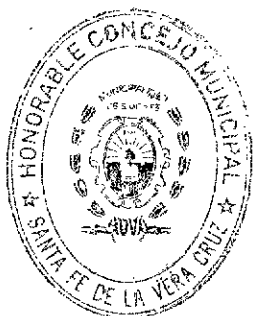
ORDENANZA N° 13007

El Departamento Ejecutivo Municipal comunicará en cada liquidación trimestral de la Tasa General de Inmuebles, si el inmueble objeto de la liquidación registra deuda por este tributo al último día hábil del segundo mes del trimestre inmediato anterior. Constando en lugar claramente visible la leyenda: "No posee deuda exigible al DD/MM/AAAA" o "Posee una deuda exigible de Pesos \$, al DD/MM/AAAA".

Art. 3°: Mínimos. El valor mínimo a pagar en concepto de la Tasa General de Inmuebles se determinará de la siguiente manera:

- a) Para los inmuebles ubicados en las Zonas Inmobiliarias 1, 2, 9, 17, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 36, 37 y 38, será equivalente al uno coma veinticinco por ciento (1,25%) del Salario Mínimo Vital y Móvil vigente en el mes de emisión trimestral que corresponda.
- b) Para los inmuebles ubicados en las Zonas Inmobiliarias 3, 8, 14, 15, 16 y 19 el valor mínimo será equivalente al uno coma cincuenta por ciento (1,50%) del Salario Mínimo Vital y Móvil vigente en el mes de emisión trimestral que corresponda.
- c) Para los inmuebles ubicados en las Zonas Inmobiliarias 4, 5, 6, 7, 12, 13, 18, 39, 40 y 41 el valor mínimo será equivalente al uno coma ochenta por ciento (1,80%) del Salario Mínimo Vital y Móvil vigente en el mes de emisión trimestral que corresponda.
- d) Para los inmuebles ubicados en las Zonas Inmobiliarias 10, 11, 35, 42 y 43 el valor mínimo será equivalente al dos por ciento (2%) del Salario Mínimo Vital y Móvil vigente en el mes de emisión trimestral que corresponda.

Art. 4°: El valor consignado en la emisión trimestral de la Tasa General de Inmuebles no podrá ser inferior al tributo liquidado en la emisión trimestral inmediata anterior ni podrá significar un incremento superior al:



JULIETA VERA SAUX
SECRETARÍA LEGISLATIVA
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL

2024 - Año del 30º Aniversario de la Reforma Constitucional de 1994

Honorable Concejo Municipal de la Ciudad de Santa Fe

ADRIANA MOLINA
PRESIDENTA
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL

MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SANTA FE
SECRETARIA DE GOBIERNO
18 DIC 2024
HORA [] [] [] []
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO CONCEJO MUNICIPAL



ORDENANZA N° 13007


- a) Ocho por ciento (8%) del tributo liquidado en la emisión trimestral inmediata anterior para los inmuebles ubicados en las Zonas Inmobiliarias 1, 2, 9, 17, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 36, 37 y 38;
- b) Cuarenta y cinco por ciento (45%) del tributo liquidado en la emisión trimestral inmediata anterior para los inmuebles ubicados en las Zonas Inmobiliarias 3, 8, 14, 15, 16 y 19;
- c) Cincuenta y uno por ciento (51%) del tributo liquidado en la emisión trimestral inmediata anterior para los inmuebles ubicados en las Zonas Inmobiliarias 4, 5, 6, 7, 12, 13, 18, 39, 40 y 41;
- d) Sesenta por ciento (60%) del tributo liquidado en la emisión trimestral inmediata anterior para los inmuebles ubicados en las Zonas Inmobiliarias 10, 11, 35, 42 y 43.

El tope del incremento será de aplicación hasta que la liquidación del tributo resulte de la directa aplicación de la metodología de determinación. Ninguna partida comprendida en los incisos b, c y d podrá tener un porcentaje de incremento anual superior al monto para dicha partida con respecto al año inmediato anterior, salvo las excepciones previstas en los párrafos siguientes, conforme a la escala:

- 1) Para inciso b hasta un ciento cuarenta y seis por ciento (146%) anual.
- 2) Para inciso c hasta un ciento sesenta por ciento (160%) anual.
- 3) Para inciso d hasta un ciento noventa por ciento (190%) anual.

Lo establecido en el párrafo anterior no será aplicable cuando los metros de superficie cubierta total considerados para la emisión varíen en más de un veinte por ciento (20%) respecto de los metros considerados en la emisión trimestral inmediata anterior. En estos casos, el valor de la Tasa General de Inmuebles será el que resulte de la directa aplicación de la metodología de determinación.

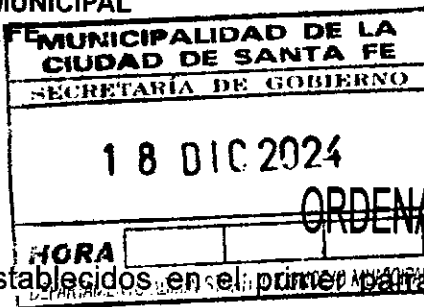



JULIETA VERA SAUX
SECRETARIA LEGISLATIVA
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL

2024 - Año del 30º Aniversario de la Reforma Constitucional de 1994

Honorable Concejo Municipal de la Ciudad de Santa Fe


ADRIANA MOLINA
PRESIDENTA
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL



ORDENANZA Nº **13007**


Los límites establecidos en el primer párrafo serán considerados para la determinación de la Tasa General de Inmuebles sin perjuicio de la aplicación de los mínimos establecidos y de las variaciones en más o en menos que puedan resultar en la emisión trimestral inmediata posterior a la incorporación de modificaciones inherentes a sobretasas o descuentos.

Art. 5º: Avalúo Fiscal Municipal. El Avalúo Fiscal Municipal será el cuarenta por ciento (40%) del Valor Catastral Municipal y se determinará en función de los siguientes elementos:

a) El Valor del Terreno (VT): Los metros cuadrados de superficie de cada unidad catastral que son requeridos para la determinación del valor del terreno (VT), serán obtenidos del Servicio de Catastro Municipal.


El valor aplicable al metro cuadrado del terreno por zona inmobiliaria (ZI) indicada a continuación se establece conforme los siguientes valores:

ZONA INMOBILIARIA	\$/m ²
1	\$3.110,00
2	\$ 39.288,00
3	\$ 127.594,00
4	\$ 243.562,00
5	\$ 277.843,00
6	\$ 314.581,00
7	\$ 257.123,00
8	\$ 134.991,00
9	\$ 20.360,00
10	\$ 481.738,00
11	\$ 596.843,00
12	\$ 267.972,00
13	\$ 246.331,00
14	\$ 134.650,00
15	\$ 209.945,00
16	\$ 74.878,00

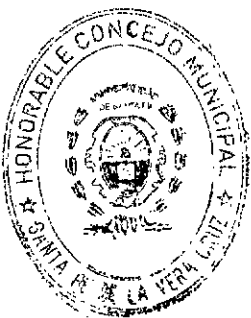


JULIETA VERA SALUK
SECRETARÍA LEGISLATIVA
HO: OR/2024 - Año del 30º Aniversario de la Reforma Constitucional de 1994

Honorable Concejo Municipal de la Ciudad de Santa Fe



ADRIANA MOLINA
PRESIDENTA
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL



MUNICIPALIDAD DE LA
CIUDAD DE SANTA FE
SECRETARÍA DE GOBIERNO
18 DIC 2024
HORA ORDENANZA Nº
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE GOBIERNO




ORDENANZA Nº 13007

17	\$ 55.713,00
18	\$ 211.500,00
19	\$ 156.015,00
20	\$ 33.162,00
21	\$ 62.123,00
22	\$ 64.276,00
23	\$ 49.691,00
24	\$ 21.233,00
25	\$ 14.831,00
26	\$ 20,00
27	\$ 1.290,00
28	\$ 32.318,00
29	\$ 22.475,00
30	\$ 25.737,00
31	\$ 11.674,00
32	\$ 8.212,00
33	\$ 30.687,00
34	\$ 21.489,00
35	\$ 545.521,00
36	\$ 22.664,00
37	\$ 6.297,00
38	\$ 1.859,00
39	\$ 13.675,00
40	\$ 19.393,00
41	\$ 19.450,00
42	\$ 807.736,00
43	\$ 353.433,00

La Dirección de Catastro relevará trimestralmente los valores medios de plaza enunciados en la referida tabla y, en caso de corresponder, confeccionará una propuesta de actualización de los valores del metro cuadrado de terreno por zona inmobiliaria. A tal efecto tomará como referencia las publicaciones realizadas por el Colegio de Arquitectos, las cámaras inmobiliarias locales y toda otra publicación profesional en la materia.

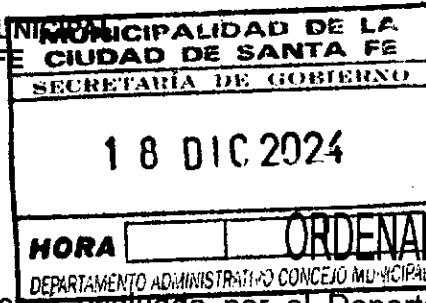



JULIETA VERA SAIZ
SECRETARÍA LEGISLATIVA
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL

2024 - Año del 30º Aniversario de la Reforma Constitucional de 1994

Honorable Concejo Municipal de la Ciudad de Santa Fe


ADRIANA MOLINA
PRESIDENTA
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL



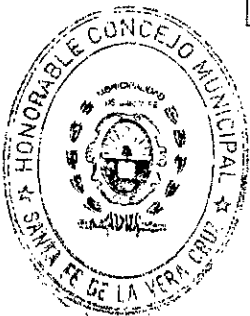
ORDENANZA Nº 13007

La propuesta será evaluada por el Departamento Ejecutivo Municipal y remitida al Honorable Concejo Municipal para su tratamiento y consideración, quien deberá expedirse dentro del término de tres (3) sesiones desde la toma de estado parlamentario del expediente.

b) Valor de la mejora edificada (VME): Los metros cuadrados de superficie cubierta total, requeridos a los fines de la determinación del valor de la mejora edificada, serán obtenidos por la de Secretaría Desarrollo Urbano y Gestión Hídrica o la que en el futuro la reemplace.

c) El coeficiente de infraestructura y servicios (CIS): será calculado de conformidad con los parámetros especificados en la siguiente tabla:

A- PAVIMENTO	
Tierra	0.000
Mejorado	0.050
Empedrado	0.050
Cordón cuneta	0.070
Asfalto/Hormigón	0.125
B- SERVICIO DE DESAGÜES CLOCALES	
No tiene	0.000
Tiene	0.125
C- PROVISIÓN DE AGUA POTABLE	
No tiene	0.000
Tiene	0.100
D- PROVISIÓN DE GAS NATURAL	
No tiene	0.000
Tiene	0.100
E- ALUMBRADO PÚBLICO	
Sin alumbrado	0.000



JULIETA VERA SALX
SECRETARÍA LEGISLATIVA
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL

2024 - Año del 30º Aniversario de la Reforma Constitucional de 1994

Honorable Concejo Municipal de la Ciudad de Santa Fe

ADRIANA MOLINA
PRESIDENTA
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL

MUNICIPALIDAD DE LA
CIUDAD DE SANTA FE
SECRETARÍA DE GOBIERNO
18 DIC 2024
HORA [] []
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO CONCEJO MUNICIPAL

ORDENANZA Nº 13007

Sin Columna	0.025
Con columna	0.050
F- RECOLECCIÓN Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS	
Tiene	0.500

Art. 6º: En cada oportunidad que se realice una modificación de los valores medios de plaza de cada una de las Zonas Inmobiliarias y/o del valor del metro cuadrado (m²) –número base para la determinación del valor de la mejora edificada (VME) – el Departamento Ejecutivo Municipal deberá remitir al Honorable Concejo Municipal un informe donde se puntualicen todos los aspectos, antecedentes y criterios analizados y utilizados para llevar a cabo la nueva valuación, y, en su caso, copia del informe fundado del Observatorio de Valores Inmobiliarios Municipales.

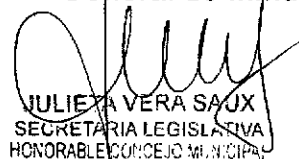
Art. 7º: El Departamento Ejecutivo Municipal podrá disponer, a petición de parte interesada, y previa intervención de las áreas técnicas correspondientes, la revisión de los criterios de valuación consignados precedentemente a los efectos de establecer el avalúo fiscal municipal particular correspondiente.

Art. 8º: La Dirección de Catastro será responsable de actualizar el Sistema de Catastro Municipal incorporando a los inmuebles que comprenden el ejido municipal la prestación de nuevos servicios e infraestructura y toda otra modificación detectada.

Art. 9º: Adicional por Baldío.

1) Los propietarios y responsables de los terrenos baldíos contemplados en el artículo 76º de la Ordenanza Fiscal Municipal estarán obligados a abonar, además de la tasa correspondiente, la sobretasa que a continuación se establece:

a) Para los inmuebles ubicados en las Zonas Inmobiliarias 10, 11, 35, 42 y 43: el equivalente a veinte (20) veces el valor resultante de la Tasa General de Inmuebles.



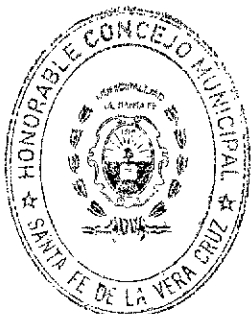
JULIETA VERA SAUX
SECRETARÍA LEGISLATIVA
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL

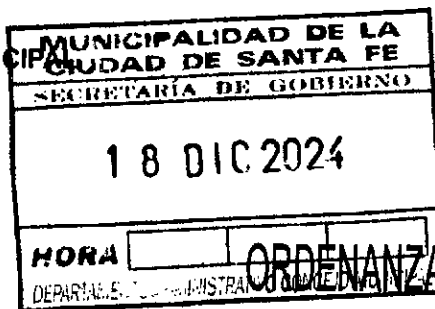
2024 - Año del 30º Aniversario de la Reforma Constitucional de 1994

Honorable Concejo Municipal de la Ciudad de Santa Fe



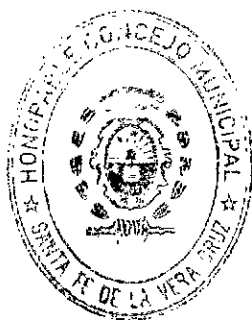
ADRIANA MOLINA
PRESIDENTA
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL





El valor establecido en el párrafo precedente, es aplicable a aquellos inmuebles ubicados en la zona denominada Área de Urbanización Especial MI TIERRA, MI CASA.

- b) Para los inmuebles ubicados en las Zonas Inmobiliarias 4, 5, 6, 7, 12, 13, 18 y 28: el equivalente a quince (15) veces el valor resultante de la Tasa General de Inmuebles.
 - c) Para los inmuebles ubicados en las Zonas Inmobiliarias 3, 8, 14, 15, 16 y 19: el equivalente a siete (7) veces el valor resultante de la Tasa General de Inmuebles.
 - d) Para los inmuebles ubicados en las Zonas Inmobiliarias 1, 2, 9, 17, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 27, 29, 30, 31, 32, 33 y 34 el equivalente a cinco (5) veces el valor resultante de la Tasa General de Inmuebles.
- 2) No estarán alcanzados por esta sobretasa, además de los baldíos enumerados en los artículos 74° y 75° de la Ordenanza Fiscal Municipal, los siguientes inmuebles:
- a) Los baldíos localizados en las Zonas Inmobiliarias 1, 2, 9, 17, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33 y 34 cuya superficie resultare igual o inferior a los trescientos metros cuadrados (300 m²).
 - b) Los baldíos localizados en las Zonas Inmobiliarias 1, 2, 9, 17, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33 y 34 que constituyan para el titular su único inmueble dentro de la Ciudad de Santa Fe y cuya superficie resultare igual o inferior a ochocientos metros cuadrados (800 m²).
 - c) Los baldíos localizados en las Zonas Inmobiliarias 3, 4, 5, 6, 7, 8, 12, 13, 14, 15, 16, 18 y 19; que constituyan para el titular su único inmueble dentro de la Ciudad de Santa Fe y cuya superficie resultare igual o inferior a trescientos metros cuadrados (300 m²).



JULIETA VERA SAUX
SECRETARÍA LEGISLATIVA
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL

ADRIANA MOLINA
PRESIDENTA
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL

MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SANTA FE	
SECRETARÍA DE GOBIERNO	
18 DIC 2024	
HORA	ORDENANZA Nº
	13007
DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL	

- d) Los baldíos ~~localizados en las Zonas~~ inmobiliarias 1, 2, 9, 17, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33 y 34; a solicitud del titular que sin perjuicio de ser un inmueble independiente, se presentan contiguos a terrenos edificados en propiedad del solicitante siendo dependencia del mismo, representado una continuidad, siempre que el mismo se encuentre cercado, respete las previsiones de la Ordenanza Nº 11.646 y la superficie total de ambos inmuebles no supere los mil seiscientos metros cuadrados (1.600 m²). En caso de exceder dicha medición se abonará una sobretasa proporcional por lo que en más supere la misma.
- e) Los ubicados dentro del Área de Urbanización Especial cuando formalicen la presentación definitiva de planos y suscriban el Convenio Urbanización Especial MI TIERRA, MI CASA con el Departamento Ejecutivo Municipal, hasta la aprobación definitiva del loteo y por un período máximo de un (1) año.

CAPÍTULO II

DERECHO DE REGISTRO E INSPECCIÓN

Art. 10°: Determinación del gravamen. El monto de la obligación tributaria se determinará por la aplicación de la alícuota correspondiente sobre el monto de los ingresos brutos devengados mensualmente y respetando los importes mínimos generales y especiales, según sea el caso.

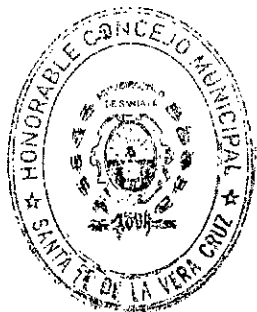
Art. 11°: Alícuotas. Fijense las siguientes alícuotas según el tipo de actividad:

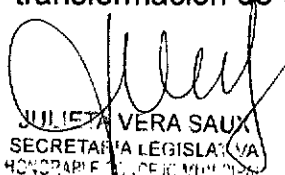
1) Tres por mil (3‰):

Comercio minorista de artículos medicinales de aplicación humana.

2) Cinco por mil (5‰):

a) Industrias: Ingresos provenientes de la fabricación, elaboración o transformación de frutos, productos, materias primas y/o insumos, por

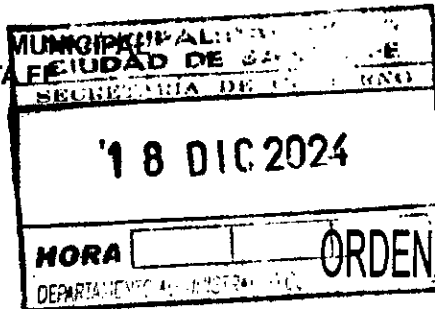



JULIETA VERA SAUX
SECRETARÍA LEGISLATIVA
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL

2024 - Año del 30° Aniversario de la Reforma Constitucional de 1994

Honorable Concejo Municipal de la Ciudad de Santa Fe


ADRIANA MOLINA
PRESIDENTA
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL



ORDENANZA N° 13007

las ventas al por mayor y siempre que no tengan previsto otro tratamiento.

Cuando la comercialización se realice directamente con el público consumidor final tributarán por dichas ventas la alícuota del punto 3.

Se consideran incluidas las actividades de creación, diseño, desarrollo, producción e implementación de software y la puesta a punto de los sistemas de software desarrollados incluyendo el que se elabore para ser incorporado a procesadores utilizados en bienes de diversa índole, tales como consolas, centrales telefónicas, telefonía celular, máquinas y otros dispositivos. A tal fin se define el software como la expresión organizada de un conjunto de órdenes o instrucciones en cualquier lenguaje de alto nivel, de nivel intermedio, de ensamblaje o de máquinas, organizadas en estructuras de diversas secuencias y combinaciones, almacenadas en medio magnético, óptico, eléctrico, disco, chips, circuitos o cualquier otro que resulte apropiado o que se desarrolle en el futuro previsto para que una computadora o cualquier máquina con capacidad de procesamiento de información ejecute una función específica, disponiendo o no de datos directa o indirectamente. También se encuentran comprendidos los servicios brindados a través de plataformas en línea (on-line) y plataformas de aplicaciones móviles, cuya alícuota sólo se reducirá al tres coma cincuenta centésimos por mil (3,50‰) para aquellas plataformas virtuales que cobren comisiones hasta un tope del dieciocho por ciento (18%) de la facturación mensual en concepto de comisiones, a comerciantes de la Ciudad que adhieran al servicio que prestan las mismas, contra la presentación de la declaración jurada mensual y anual conforme a la



JULIETA VERA SAUX
SECRETARÍA LEGISLATIVA
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL

ADRIANA MOLINA
PRESIDENTA
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL

2024 - Año del 30° Aniversario de la Reforma Constitucional de 1994



13007

normativa vigente, salvo que existan convenios específicos vigentes que estipulen condiciones más beneficiosas para los adherentes.

Aquellas industrias que posean una plantilla de personal igual o superior a trescientos veinte (320) empleados podrán por el o los inmuebles donde desarrollan la actividad industrial deducir un crédito fiscal equivalente al 30% de la Tasa General de Inmuebles efectivamente abonada correspondiente al período por el cual el crédito es imputado. La deducción no podrá exceder el 10% del Derecho de Registro e Inspección determinado por esta actividad, excepto que el contribuyente opte por el pago total anual de la Tasa General de Inmuebles, caso en el cual no rige el tope del 10% del Derecho de Registro e Inspección determinado.

A los fines de determinar el encuadre subjetivo del presente beneficio, la industria deberá presentar trimestralmente al Departamento Ejecutivo Municipal copia certificada de la declaración jurada de pago de aportes y contribuciones a la seguridad social — A.R.C.A.- Formulario F.931 o el que en un futuro lo reemplace, con la discriminación correspondiente, y solo será tenido en cuenta el personal que presta servicios en la ciudad de Santa Fe, no admitiendo contrataciones de servicios por terceros.

b) Empresas de construcción de obras públicas y/o privadas.

3) Seis por mil (6‰):

Todas las actividades comerciales y de servicios que no tengan expresamente previsto otro tratamiento.

Aquellos establecimientos comerciales que donen alimentos al Banco de Alimentos de Santa Fe (BASFE) por un valor mínimo de 1.000 módulos tributarios (MT), podrán deducir un crédito fiscal equivalente al importe que resulte de aplicar al monto donado la



JULIETA VERA SAUX
SECRETARÍA LEGISLATIVA

2024 - Año del 30º Aniversario de la Reforma Constitucional de 1994

Honorable Concejo Municipal de la Ciudad de Santa Fe

ADRIANA MOLINA
PRESIDENTA
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL



13007

alicuota establecida en el presente punto. La deducción no podrá exceder el 10% del Derecho de Registro e Inspección determinado en el período en que se realiza la donación.

EL BASFE determinará el valor de los alimentos donados, emitiendo el correspondiente comprobante, el cual deberá ser presentado por el establecimiento comercial al Departamento Ejecutivo Municipal a los fines de la aplicación del presente beneficio.

4) Siete por mil (7‰):

- a) Empresas de radiofonía y televisión que perciban ingresos de sus receptores.
- b) Servicios de salones de baile, confiterías bailables y similares.
- c) Actividades gastronómicas. Se consideran incluidos los ingresos de establecimientos donde se elaboran y preparan, sirven o expenden comidas, bebidas, helados, infusiones y similares, para ser consumidas dentro del local y/o en la vía pública mediante mesas y sillas y/o con servicio de entrega a domicilio-delivery.

5) Diez por mil (10‰):

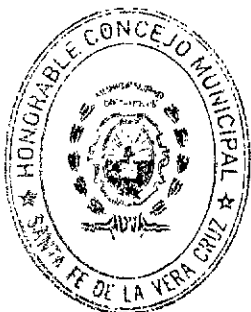
Servicios de empresas fúnebres y casas de velatorio.

6) Doce por mil (12‰)

Expendio de bebidas en barra en confiterías bailables, salones de baile y similares.

7) Veinte por mil (20‰):

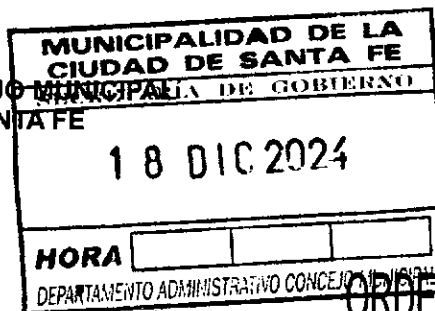
- a) Establecimientos de comercialización minorista de productos comestibles y/o bebidas, y/o artículos de bazar, y/o artículos del hogar y/o indumentaria y los establecimientos de servicios de esparcimiento, que cumplan con alguna de las siguientes condiciones:



JULIETA VERA SAUX
SECRETARÍA LEGISLATIVA
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL

ADRIANA MOLINA
PRESIDENTA
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL

2024 Año del 30º Aniversario de la Reforma Constitucional de 1994



ORDENANZA N° 13007

-Que cuenten con una superficie total superior a los mil doscientos metros cuadrados (1200 m²) incluyendo depósitos, establecimientos y servicios adicionales.

-Que funcionen bajo una misma razón social o que pertenezcan a una misma empresa o grupo de empresas cuando su volumen de ventas supere los topes establecidos por la Secretaría de la Pequeña y Mediana Empresa del Ministerio de Economía de la Nación, para ser consideradas como Medianas Empresas.

Esta alícuota prevalecerá sobre cualquier otra menor establecida para actividades específicas.

La alícuota será del diez por mil (10‰) cuando la casa matriz de estos establecimientos tenga su sede en la Ciudad de Santa Fe. Esta exención parcial se establece de pleno derecho.

b) Establecimientos de comercialización mayoristas de productos comestibles y/o bebidas, y/o artículos de bazar, y/o artículos del hogar y/o indumentaria, con casa central en otras jurisdicciones que cumplan con alguna de las siguientes condiciones:

-Que cuenten con una superficie total superior a los mil doscientos metros cuadrados (1200 m²) incluyendo depósitos, establecimientos y servicios adicionales.

-Que funcionen bajo una misma razón social o que pertenezcan a una misma empresa o grupo de empresas cuando su volumen de ventas supere los topes establecidos por la Secretaría de la Pequeña y Mediana Empresa del Ministerio de Economía de la Nación, para ser consideradas como Medianas Empresas.

Esta alícuota prevalecerá sobre cualquier otra menor establecida para actividades específicas.

JULIANA VERA SAUN
SECRETARÍA LEGISLATIVA
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL

ADRIANA MOLINA
PRESIDENTA
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL

